

TRATADO
DE
MEDICINA LEGAL

LIBRO PRIMERO

DE LA PRUEBA MÉDICA

CAPÍTULO I

SUMARIO: Práctica de la Medicina legal. — Deberes médicos y médico-legales. — Declaraciones de los moribundos. — Examen cadavérico en los casos de muerte por heridas ó por envenenamiento. — Empleo de las notas. — Informes médico-legales.

La Medicina legal ó judiciaria se puede definir diciendo que es la ciencia que enseña la aplicación de cada rama de los conocimientos médicos á las necesidades de la ley; de suerte que sus límites son, por una parte las exigencias de la ley, y por otra toda la extensión de la Medicina. La Anatomía, la Fisiología, la Medicina propiamente dicha, la Cirugía, la Química, la Física y la Botánica prèstanle su concurso con arreglo á las necesidades que de él se dejan sentir; y en algunos casos requiérese el apoyo de todas estas ciencias, para permitir á un Tribunal obtener una conclusión adecuada respecto á un asunto dado que interese á la vida, á la honra ó á la propiedad.

El objeto de esta obra es el de estudiar de la mejor manera posible, en un tratado de dimensiones no excesivas, todos los asuntos que interesan con especialidad y que conciernen más particularmente á los deberes de un médico y de un cirujano instruídos. La definición dada más arriba supone necesariamente que el médico legista debe tener conocimientos teóricos y prácticos de todas las ramas de su pro-

fesión, una experiencia muy extensa, y la facultad de adaptar unos y otra á las circunstancias. Debe ser capaz de dilucidar cada cuestión médico-legal difícil que pueda presentarse, y estar preparado en todo tiempo para hacer una esmerada elección de hechos médicos y una aplicación precisa de principios científicos tan exactos, profundos y verdaderos como puedan ser necesarios para permitir que un juez presente al Jurado el asunto de una manera inteligible y que el Jurado pueda llegar á emitir un veredicto justo.

La variedad de los asuntos de que está obligado á tener conocimiento el médico legista puede alarmar á un estudiante é inducirlo á suponer que puesto que no pueda familiarizarse perfectamente con todos ellos, bien puede evitarse el trabajo de disponerse á adquirir ninguno. Pero esto sería considerar la situación con un punto de vista erróneo. Esta descripción de las cualidades necesarias para constituir un testigo apto ante los Tribunales no debe desanimarle para comenzar este estudio. Evidentemente está por encima de las fuerzas intelectuales de cualquier individuo el tratar de poder estar profundamente versado en todos los principios de la Medicina y de la Jurisprudencia, así como el hacer frente y vencer todas las dificultades médicas que pueden presentarse durante los debates de un asunto civil ó criminal. Todo lo que la ley espera de un médico es un término medio de buenos conocimientos, no sólo en su profesión, sino particularmente en aquello que es del dominio del perito médico. No puede caber duda alguna de que cuanto más domine su profesión, más capaz será de seguir los principios fundamentales de ésta y dedicarlos á la práctica de la Medicina legal; pero debe abandonarse la idea de que estos principios puedan adquirirse espontáneamente, así como la de que se deriven por necesidad del estudio aislado de las ramas de la Medicina en que se funda la Medicina legal. Indudablemente, los materiales que aprovecha el médico legista preexisten en esas ciencias indirectas; pero necesitan reunirse, escogerse y modelarse con una forma especial antes de que puedan ser aplicados con un fin útil y práctico.

Los deberes del médico legista son distintos de los del médico y cirujano en ejercicio. Estos últimos tienen por única mira el tratamiento de una enfermedad ó de un accidente y la preservación de la vida; pero el objetivo del primero, en la gran mayoría de los casos, consiste en ayudar á la ley, mediante reconocimientos en una persona viva ó en un cadáver, para que se fije en el autor de un crimen y se salve un inocente contra la falsa imputación de un delito. Así es que puede requerírsele para determinar si en un caso dado la causa de la muerte es natural ó violenta, y con este objeto le será necesario dar una aplicación enteramente nueva á sus conocimientos profesionales. Impónese entonces la difícil tarea de elegir entre las partes de las

ciencias médicas que puedan contribuir á la prueba legal acerca de la comisión del delito.

Algunos miembros de nuestra profesión acostumbran á mirar la práctica médico-legal como una carga inútil añadida á sus deberes ordinarios; pero hay pocos que después de estar practicando durante largo tiempo no se hayan visto alguna vez en situaciones difíciles por efecto de la ocurrencia accidental de casos que exigieron investigaciones médico-legales. Un médico se ve llamado para curar á un individuo que sufre los efectos de un veneno criminalmente administrado; pero en aquel momento puede no tener ninguna certidumbre y ni aun sospecha alguna de que el veneno sea la causa de los síntomas. El enfermo se muere á despecho del mejor tratamiento; aquí terminan las funciones del médico y comienzan las del perito facultativo. Es completamente imposible que pueda evitar entonces tener que dar una declaración, ó endosar á otro esta responsabilidad; la ley insistirá en que comparezca primero ante el Tribunal del *coroner*, y después ante el Jurado. Allí se supondrá que, como miembro de la clase médica que ejerce la profesión, es competente por completo para contestar á todas las preguntas que le dirijan los jueces y abogados, relativas á los efectos generales de los venenos, á la cantidad necesaria para destruir la vida, y á la época al cabo de la que puede llegar á ser mortal un veneno. Puede objetarse á su declaración que la víctima ha muerto por efecto de una enfermedad y no de un veneno, en cuyo caso el examen contradictorio conducirá á pedirle noticias acerca de todas las enfermedades que se asemejan al envenenamiento por sus síntomas y por sus lesiones cadavéricas, así como sobre los medios de hacer una distinción segura entre ellas, y sobre los errores á que están expuestos los procedimientos químicos para descubrir el veneno.

En otra ocasión puede ser llamado un médico para asistir á alguna persona á quien se le haya inferido en riña una herida de arma blanca, y que se muera prontamente por efecto de la herida. Aquí cesa el deber del cirujano, mientras empieza el del médico legista; debiendo hallarse preparado desde entonces para contestar á numerosas preguntas, todas relativas á la prueba legal del crimen, necesarias para la Justicia por más de que parezcan superfluas en Cirugía. Así es que pueden preguntarle: cuáles son los caracteres precisos de una herida hecha á una persona poco antes de la muerte; por qué medios se ha inferido una herida especial; si es por homicidio ó accidental; qué cantidad de sangre se ha perdido; si la persona ha podido hacer movimientos ó realizar cualquier acto después de haber sido herida; si ciertas manchas rojas encontradas en sus vestidos ó en un cuchillo que le pertenezca se deben á sangre derramada ó á otras causas; si el moribundo ha hecho alguna declaración, cuáles hayan sido éstas y

cuáles las circunstancias precisas en que se hicieron. No es preciso hacer observar que asuntos de esta naturaleza rara vez se ven mencionados, á no ser de una manera rápida, por los profesores de Química y de Cirugía, y que un médico no es capaz de adquirir por intuición los medios de contestar á estas preguntas; por otra parte, si consideramos que vivimos en un estado civilizado, en el cual el descubrimiento y castigo de los delitos contra la vida y la propiedad son indispensables para seguridad de todos, es imposible no concederles la gran importancia que tienen; un culpable podrá librarse del castigo, ó un inocente podrá verse condenado, á menos de que un perito no sea capaz de contestar á aquellas preguntas cuando se presente y lo exija una necesidad pública. Asimismo puede comprometer gravemente su propia reputación, porque es muy cierto que por grandes que sean sus cualidades como médico ó cirujano práctico, no le pondrán á cubierto contra la reprobación general.

Así, pues, resulta claro que los deberes del médico legista están por su naturaleza llenos de responsabilidades y tienen una gran importancia para la sociedad, al mismo tiempo que los casos en que hay que ejercitarlos se presentan de un modo puramente accidental. Un médico práctico que se juzga seguro en el rincón más escondido del Reino, es capaz de verse citado bruscamente como testigo de un proceso, para contestar á preguntas sobre asuntos que durante una larga práctica haya considerado quizá desprovistos de importancia. En tal caso no es posible pueda evitar que se adviertan sus imperfecciones, y la pregunta final será ésta: *¿Ha puesto usted su atención ó pensado en estos asuntos nunca antes de ahora?* Una contestación negativa á esta pregunta traerá consigo la reprobación pública, y al mismo tiempo conducirá en la mayoría de los casos á poner en libertad al acusado á pesar de existir grandes presunciones de culpabilidad.

He puesto especial empeño en no recargar el cuadro, y estoy seguro de que reconocerán su verdad aquellos que hace algunos años se hallan practicando. Los informes de nuestros Tribunales contienen muchos éxitos desgraciados que fácilmente se hubieran podido evitar sólo con que los peritos hubieran aprovechado las ocasiones que se les hubieran presentado mientras eran estudiantes, para adquirir algún conocimiento del asunto; pero obraron irreflexivamente en virtud del principio de que la Medicina legal era un estudio árido, fastidioso é inútil, y de que su práctica era remota y dudosa. Pronto se desvanece esta idea, y los que se han visto precisados por las circunstancias alguna vez á poner cuidado en esto, procuran prepararse para las pruebas por las cuales puede pasar todo perito médico en los posibles asuntos posteriores á aquel en que impensadamente intervinieron por la vez primera.

Médicos que habían tratado la Medicina legal con indiferencia, se han atrevido algunas veces á actuar como peritos, pensando que los asuntos acerca de los cuales se les podría examinar eran tan poco conocidos por jueces y abogados, que sus declaraciones, irreflexivas y al acaso, pasarían inadvertidas para la observación de éstos; pero con frecuencia han aprendido á sus expensas tales peritos que semejante idea es una ilusión fatal. En estos últimos tiempos, varias circunstancias han conducido á los hombres de ley á adquirir muchos conocimientos médico-legales, sobre todo en lo que respecta á las cuestiones relativas á heridas, al infanticidio y al envenenamiento; por eso no tardan mucho en descubrir y poner en claro á la persona que simula ciencia y trata de embosarse en declaraciones vagas ó evasivas, hechas con un lenguaje técnico. Otro hecho debe tenerse presente, y es el de que hay pocos abogados que intervengan en un asunto civil ó criminal importante que no hayan tenido cuidado de robustecer su juicio asesorados con algún consejo médico, adquiriendo un conocimiento completo de las opiniones de los principales escritores médicos sobre el asunto que se discute; y con estas obras por delante y su proverbial sutileza, necesitase realmente ser un hábil perito para lograr hacer que pase una respuesta errónea y evasiva á una pregunta médico-legal.

Se acusa con frecuencia á los miembros de la clase médica de ser los peores testigos en cuestiones de hecho y de opinión. Creo innecesaria esta crítica, y los que la hacen ignoran ó olvidan el número, la complejidad y la dificultad de las preguntas que se dirigen á los médicos, comparadas con las que se hacen á los demás testigos. También olvidan que los médicos se ven citados como peritos mucho más frecuentemente que los miembros de las otras profesiones liberales.

Su testimonio obtiene mucha mayor publicidad, lo cual lo expone á un círculo más amplio de crítica; el hecho es que en todas las profesiones se encuentran buenos y malos peritos, y que, en iguales condiciones, no hay razón alguna para suponer que una de ellas proporcione mayor número de peritos incompetentes que cualquiera otra. Pero, en verdad, debe imputarse á falta de los médicos, si por lo general no se hallan preparados para las cuestiones que pueden promoverse en un caso acerca del cual saben que serán llamados á declarar.

Esta falta de preparación se aplica con frecuencia á los hechos, lo mismo que á las opiniones.

Así, á propósito de un caso en que puede proponerse una acusación por asesinato ó por homicidio, un médico que se ve llamado para actuar como perito se olvida de observar muchas circunstancias, y luego advierte, con temor, que en las actuaciones sucesivas del proceso las circunstancias omitidas por él llegan á ser en realidad los puntos al-

rededor de los cuales giran la inocencia ó la culpabilidad del acusado.

La observación médica resultante de los hábitos profesionales vese limitada en estas ocasiones á una clase especial de observaciones, á saber, la comprobación y tratamiento de un accidente ó de una enfermedad; pero el reconocimiento médico-legal debe tener un alcance mucho más grande, y comprende todos los hechos que nos rodean y todos los incidentes de un caso. La diferencia esencial entre ambas clases de práctica consiste en que circunstancias sin interés alguno desde el punto de vista médico y quirúrgico, tienen muchas veces un gran valor y una considerable transcendencia en Medicina legal. Claro es que si el perito médico no las observa cuando acude por primera vez junto á la víctima moribunda ó muerta, no podrá más adelante resolver gran número de las cuestiones que puedan sobrevenir en el curso del proceso.

La falta de observación de estos hechos es un grave inconveniente, y con frecuencia, aunque con injusticia, trae consigo una imputación de ignorancia profesional.

El primer deber del médico legista es, pues, el de cultivar la facultad de observación minuciosa de las circunstancias médicas y morales; si se combina con un conocimiento general de lo que la ley exige como prueba, le permitirá afrontar de una manera satisfactoria todas las cuestiones científicas que puedan ser necesarias para dilucidar un caso.

El ejercicio de esta facultad de ningún modo es incompatible con el cumplimiento de los deberes de cirujano; un respetable juez advertía en una ocasión que, *cuando un médico ve un cadáver, debe notar todas las cosas y observarlo todo*. Indudablemente, debe observar todo lo que podría poner en claro la producción de las heridas ó de otras lesiones encontradas en él; no debe dejarse al cuidado de los funcionarios de Policía el decir si había rastros de sangre en los vestidos de la víctima ó en el mueblaje de la habitación. El médico debe examinar los vestidos de la víctima, así como el cuerpo, en los mismos lugares donde éste se halle.

Para estimular la atención del práctico respecto á estas investigaciones, no tendremos más que advertirle que el recurso supremo del abogado defensor de los presuntos reos de asesinato ú homicidio consiste en tratar de descubrir lo que aquél omitió hacer. Aun cuando algunas veces la omisión pueda realmente no tener importancia alguna, sin embargo, de ordinario se presenta ante el Jurado con un relieve tan alto, que el acusado puede obtener en beneficio suyo el de la falta de pruebas. La omisión puede atribuirse á ignorancia profesional ó, lo que es peor, á una tendencia profesional, es decir, al prejuicio de hallar pruebas de culpabilidad «contra el infeliz procesado que se sienta en el banquillo de los acusados», mientras que los hechos positivos pue-

den explicarse inocentemente por una falta de experiencia por parte del perito en la manera de tratar los casos de esta naturaleza.

Si exceptuamos á los peritos médicos elegidos en virtud de su experiencia en diferentes ramas de la profesión, los médicos no optan por la práctica médico-legal, porque los casos que dan lugar á cuestiones médico-legales siempre son más ó menos conexos con la práctica de la Medicina y Cirugía.

Así, antes de que un magistrado ó un *coroner* hayan comenzado la instrucción de diligencias y de que ninguna circunstancia sospechosa haya llamado la atención, un médico puede ser avisado para asistir á una persona que se está muriendo por efecto de una herida ó de la administración secreta de un veneno. El moribundo puede hacerle una declaración ó exponerle las circunstancias en que se ha inferido la herida ó administrado el veneno; también puede mencionar los nombres de una persona ó personas que hayan tomado parte en la agresión ó en la administración del tóxico. Esta declaración ó la relación hecha por el moribundo, según las circunstancias en que se hubieren hecho, pueden llegar á ser de capital importancia para perseguir á una persona acusada de asesinato ú homicidio. Por tanto, conviene que un práctico observe y tome notas acerca del *estado exacto* del paciente, advirtiéndole si cuando éste hace su declaración tiene el convencimiento ó la creencia de que corre peligro de muerte. Hase creído también que era necesario probar que el herido no tenía esperanza alguna de curación; pero, según ha hecho notar un respetable juez con mucha razón, es muy difícil, si no imposible, decir en estas ocasiones cuándo ha abandonado por completo á un hombre el sentimiento de la esperanza, suponiendo que esto ocurra alguna vez. Puede haber quien exprese su opinión de que «*se muere*», pero esto no basta. La ley admite estas declaraciones, no porque sea imposible la curación, sino porque quien las hizo tuvo en el momento de hacerlas completo convencimiento de que tenía próxima la muerte. En estas ocasiones debe asegurarse, por consiguiente, el médico de que quien hace tal declaración cree que la *muerte es inminente* ó está cercana. La ley considera esta creencia como equivalente á la obligación de un juramento.

Así, cuando el caso es capaz de llegar á ser mortal, el médico debe advertir el peligro de un trance fatal al enfermo en presencia de sus parientes ó de sus amigos. Pero si la muerte, por efecto de la herida ó del veneno, no fuere capaz de sobrevenir con rapidez, descargará al médico de toda responsabilidad la llegada y presencia de un magistrado para recoger la declaración con todas las formalidades necesarias. Sin embargo, si en tales circunstancias se le hiciera una declaración, tiene el deber de tomar nota en el mismo lugar de las palabras empleadas en este caso, sin parafrasearlas ni transponerlas; deben ser las *ipsissima verba*

del moribundo, no correspondiendo al testigo, sino al Tribunal, el interpretar lo que así se hubiere declarado. En estas ocasiones el médico no debe emplear oficiosidades para obtener informaciones; puede recibir las que *se le enuncian voluntariamente*, y ya en seguida ó ya en la ocasión más próxima posible, deberá escribir la declaración que se le hubiere hecho. Cualquiera pregunta debe limitarse sencillamente al fin de explicar lo que pueda parecerle ambiguo ó contradictorio en la misma declaración.

Por lo que respecta á las personas que han sucumbido de resultas de una herida, de un veneno ó de cualquier otra causa violenta, las primeras diligencias del sumario tienen lugar por lo común en el Tribunal del *coroner*; y á menos de que no se suponga al médico complicado en la muerte de la persona, por haber empleado un mal tratamiento ó por cualquier otro motivo, á él le incumbe el deber de hacer el examen del cadáver. Puede ocurrir que no haya visto á la persona en vida, y en este caso será necesario que preste toda su atención á las circunstancias que puedan llegar á adquirir interés en las actuaciones venideras. Debe anotar, siempre que cualquiera de estas cosas puedan ser reconocidas hasta en sus últimos detalles, lo que sigue:

- 1.º El momento exacto de la muerte, si se conoce, determinando también cuánto tiempo pudo sobrevivir la persona.
 - 2.º La actitud, la posición y el estado del cuerpo.
 - 3.º El estado de los vestidos.
 - 4.º Todos los objetos circunvecinos. Todas las botellas, paquetes de papel ó líquidos derramados que estén próximos deben recogerse y guardarse, citando su posición con respecto al cuerpo de la víctima.
 - 5.º Deben recogerse todas las materias vomitadas por la víctima.
- Al hacer la autopsia del cuerpo deben además anotarse los puntos siguientes:
- 6.º La apariencia exterior del cuerpo y el estado lívido ó pálido de su superficie.
 - 7.º La actitud y la expresión.
 - 8.º Todas las huellas de violencia en la persona ó de desorden en los vestidos; manchas de sangre, etc., etc.
 - 9.º La situación, la forma y la dirección de todas las heridas; anotado todo ello con el más minucioso esmero.
 10. La presencia ó falta de calor ó de enfriamiento en las piernas, en los brazos, en el abdomen, en la boca ó en las axilas.
 11. Y la presencia de la rigidez cadavérica en cualquiera parte del cuerpo.

Para dar mayor valor á los dos caracteres mencionados en último término, es necesario que el práctico observe la naturaleza del suelo sobre que descansa el cuerpo, así como el estado de desnudez ó de ves-

tidura, de juventud ó de vejez, de gordura ó enflaquecimiento de dicho cuerpo. Estas condiciones originan diferencias con respecto al enfriamiento del cuerpo y á la iniciación de la rigidez.

12. Si se ha encontrado muerto, ¿cuándo se le ha visto vivo por última vez, ó cuándo se ha sabido que aún tenía vida?

13. Hay que anotar todas las circunstancias que inducen á sospechar un suicidio ó un asesinato.

14. Lo mismo con respecto al momento, posterior á la muerte, en que se ha practicado el examen.

15. Es preciso observar el estado de las vísceras abdominales. Si se ve que el estómago y los intestinos están inflamados, debe especificarse con exactitud el asiento de la inflamación, así como todas las señales de reblandecimiento, de ulceración, de derrame sanguíneo, de corrosión ó de perforación. Debe extirparse el estómago después de haber ligado sus dos extremidades, y guardarlo en una *vasija aparte*.

Si se abre con tijeras para examinarlo en este período, se debe practicar la operación sobre un plato limpio, y con tal cuidado que el contenido no pueda perderse de ningún modo, ni mezclarse con el contenido de los intestinos.

16. El contenido del estómago, si se abre este órgano durante la autopsia, debe recogerse en una *vasija graduada* limpia. Anótese:

- a) Su cantidad;
- b) Su olor, apreciado por varias personas;
- c) Su color;
- d) Su reacción ácida ó alcalina;
- e) La presencia de sangre, de mucosidades ó de bilis;
- f) La presencia de alimentos sin digerir; y aquí puede convenir observar que la presencia de materias amiláceas quedará indicada por la adición de agua iodada, si el contenido no fuere alcalino; lo mismo sucede respecto de la grasa mediante el calor;
- g) Otros caracteres especiales.

17. El contenido del duodeno debe recogerse aparte, después de aplicar ligaduras en los extremos de este órgano.

18. Obsérvese el estado del intestino grueso, especialmente del recto, y anótese el estado de su contenido. El descubrimiento de materias fecales duras en el recto probaría que no hubo diarrea poco tiempo antes de la muerte.

19. Obsérvese el estado de la tráquea, de la faringe y del esófago, y si hay en estas partes sustancias extrañas ó señales de inflamación ó de corrosión. Esto tiene esencial importancia, porque aclara multitud de cuestiones que pueden suscitarse acerca de la muerte por sofocación, debida á causas mecánicas, ó acerca de la naturaleza de una sustancia ingerida.